

Villa de Merlo (S.L.), 05 de Diciembre de 2024.-

ORDENANZA N° VI-1146-C.D.-2024.-

**“DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y USO DEL AGUA POTABLE EN EL
EJIDO DE LA VILLA DE MERLO”**

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a un ambiente sano y el deber de preservar los recursos naturales, asegurando su uso racional y sostenible, y el artículo 42 de la misma Constitución, que garantiza a los consumidores y usuarios derechos fundamentales en la relación de consumo, y establece marcos regulatorios para los servicios públicos;

Los artículos 258, inciso 2, y 261, inciso 8, de la Constitución de la Provincia de San Luis, que confieren jurisdicción al Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo Municipal sobre los servicios públicos;

La necesidad imperiosa de establecer un marco normativo que regule el uso racional del agua potable, garantizando un suministro equitativo y sustentable para todos los habitantes de la Villa de Merlo, promoviendo la preservación del recurso hídrico en el contexto de un desarrollo sostenible.

La importancia de fortalecer la institucionalización de la gestión del recurso hídrico a través de un organismo municipal especializado encargado de coordinar y supervisar la gestión eficiente y sustentable del agua, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos, promoviendo la participación activa de la comunidad en el monitoreo y control del recurso, y garantizando la integración de políticas públicas que favorezcan su uso racional y equitativo

Y la urgencia de normar la posible concesión parcial o total del servicio de potabilización y distribución del agua potable, estableciendo lineamientos claros y transparentes para su operación, fiscalización y mejora continua; y:

CONSIDERANDO:

Que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, implícito en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que establece la protección del ambiente y el uso racional de los recursos naturales, garantizando el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, el artículo 42 otorga a los consumidores y usuarios de servicios públicos, como el de agua potable, el derecho a condiciones de trato equitativo y digno, a una información adecuada y veraz, y a participar en los marcos regulatorios de los servicios públicos para proteger sus intereses.

Que el artículo 258, inciso 2, de la Constitución Provincial de San Luis faculta a los Concejos Deliberantes a dictar ordenanzas y reglamentos sobre servicios públicos, permitiendo su concesión a empresas estatales o particulares por plazos determinados. En caso de concesión a empresas privadas, esta debe realizarse mediante licitación pública, si correspondiera, y requerir el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, garantizando transparencia y legitimidad en los procesos.

Que el artículo 261, inciso 8, de la misma Constitución Provincial otorga al Departamento Ejecutivo Municipal la atribución de contratar servicios públicos y otorgar permisos o concesiones a particulares, bajo límites temporales y conforme a las formas establecidas por la Constitución. Esta disposición asegura que el Municipio pueda responder a las necesidades de la comunidad a través de acuerdos que prioricen la calidad y eficiencia del servicio, así como su control efectivo.

Que la gestión del agua potable, como un recurso esencial y limitado, demanda un marco regulatorio que garantice su uso racional, su distribución equitativa y su preservación sostenible, en particular en la Villa de Merlo, que enfrenta recurrentes déficits hídricos debido a su ubicación en una región de clima templado seco.

Que el agua, como recurso limitado y socialmente invaluable, debe ser gestionada con responsabilidad para asegurar su sustentabilidad a largo plazo, satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras, priorizando siempre el interés colectivo sobre el individual.

Que la medición precisa del volumen de agua tratada, distribuida y consumida es fundamental para asegurar una gestión eficiente del recurso y garantizar la equidad en su acceso, permitiendo la evaluación continua de su disponibilidad y uso racional.

Que, ante la necesidad de prevenir, mitigar y controlar los impactos adversos derivados de la actividad humana sobre los recursos hídricos, se debe

garantizar la sustentabilidad del agua tanto desde un punto de vista ecológico como económico y social.

Que el agua cruda, gestionada por el Gobierno Provincial a través de San Luis Agua, requiere procesos de potabilización a cargo de los municipios, quienes tienen la responsabilidad de garantizar su calidad y distribuirla mediante la red domiciliaria. Esto refuerza la necesidad de establecer mecanismos claros para supervisar y fiscalizar cada etapa del servicio.

Que el sistema de bombeo utilizado para el abastecimiento de agua de nuestra Villa, junto con los arroyos naturales como principales fuentes de agua cruda, exige rigurosos controles técnicos, mecánicos, electrónicos y energéticos, dada su vulnerabilidad y el costo elevado de su mantenimiento.

Que el acuífero del Valle del Conlara, siendo la fuente subterránea principal de abastecimiento, es un recurso susceptible a la sobreexplotación o contaminación, lo que demanda una gestión sustentable, para evitar su agotamiento.

Que, en situaciones de pre-emergencia o emergencia hídrica, es fundamental establecer mecanismos claros para la distribución equitativa del agua disponible, garantizando que las decisiones y medidas adoptadas respondan al bienestar de la comunidad y cuenten con el respaldo técnico de un organismo específico y dedicado.

Que el marco contractual entre el Municipio de Villa de Merlo y las entidades encargadas de la tercerización del servicio de agua potable, deberá ser regulado de manera clara y estricta bajo la supervisión de una autoridad, que vele por el cumplimiento de los estándares de calidad y sostenibilidad.

Que el fortalecimiento y consolidación de la Dirección Municipal de Gestión del Agua es imprescindible para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales relacionadas con la gestión y prestación del servicio de agua potable, supervisando su calidad, promoviendo la transparencia en la gestión hídrica, y velando por la sostenibilidad económica, ambiental y social del recurso. Asimismo, la Dirección tendrá como objetivo no solo monitorear y fiscalizar el cumplimiento de las normativas técnicas y de calidad por parte de los actores involucrados en la gestión del agua, sino también actuar como instancia de asesoramiento técnico para la toma de decisiones del Ejecutivo Municipal, promover el acceso a la información pública sobre la calidad del agua, fomentar la educación ambiental, y coordinar estrategias integrales con otros niveles de gobierno y sectores involucrados para una gestión hídrica eficiente y sustentable.

Que las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo Municipal por la Constitución Provincial de San Luis, junto con las disposiciones de la Constitución Nacional, fundamentan la necesidad de implementar un marco normativo que regule adecuadamente el servicio de agua potable, promueva su administración eficiente y asegure su acceso equitativo a toda la comunidad.

Que la distribución del agua potabilizada, al ser un servicio público esencial para los habitantes, requiere de una regulación adecuada para garantizar su potabilización, transporte, distribución y comercialización, estableciendo, además, mecanismos claros de control y fiscalización.

Que, en cumplimiento de las disposiciones nacionales y provinciales mencionadas anteriormente, que promueven la participación activa de la ciudadanía en la gestión y regulación de los servicios públicos, mediante la Resolución N.º 2376-C.D.-2024, el Concejo Deliberante de Villa de Merlo convocó a una Audiencia Pública, instancia que permitió garantizar la intervención de usuarios, consumidores y demás actores interesados, fortaleciendo así el enfoque inclusivo y democrático necesario para la construcción de la presente legislación.

Que la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda., como concesionaria histórica del servicio de distribución de agua potable en la Villa de Merlo, ha sido un pilar fundamental en el desarrollo y bienestar de la comunidad durante más de cincuenta y ocho años. A través de su gestión, ha facilitado el acceso al agua potable, mejorando significativamente la calidad de vida de los habitantes y contribuyendo a la expansión de la infraestructura necesaria para su distribución. No obstante, en cumplimiento de la legislación existente en materia de prestación de servicios públicos, se hace imprescindible establecer un marco regulatorio adecuado que garantice principios de eficiencia, transparencia, equidad y sostenibilidad en la gestión del recurso hídrico.

Que la ausencia de un marco normativo integral ha puesto de relieve la necesidad urgente de regular la concesión del servicio, asegurando su correcta administración, control y evolución en función de las demandas y necesidades cambiantes de la comunidad, (definiendo las competencias de cada actor), con el fin de garantizar la estabilidad y sostenibilidad del servicio de agua potable, asegurando su continuidad y mejora en el tiempo, siempre respetando el interés colectivo y las normativas nacionales y provinciales en esta materia.

Que en este contexto, el Concejo Deliberante tiene la facultad y la responsabilidad de regular y garantizar la prestación del servicio de agua potable, bajo los principios de eficiencia, equidad y sostenibilidad, reconociendo

el valioso aporte histórico de la Cooperativa y asegurando que la distribución del recurso hídrico responda a los mejores intereses de la comunidad en su conjunto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios básicos para la gestión, administración, potabilización, transporte, distribución, comercialización, protección, uso racional y control del servicio de agua potable en el ámbito de la Villa de Merlo, así como la formalización y la consolidación de la Dirección Municipal de Gestión del Agua, destinada a supervisar y regular dicho servicio.

ARTICULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Establézcase que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), quien tendrá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta normativa.

TÍTULO II:

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 3: FORMALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL AGUA

Se formaliza la creación de la Dirección de Gestión del Agua, establecida mediante el Decreto N. ° 12-IM-2022 de fecha 21 de marzo de 2022, como organismo dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos o de la dependencia municipal que en el futuro la reemplace, asegurando su incorporación permanente al organigrama del Municipio de Villa de Merlo y su continuidad independientemente de los cambios de gestión o reestructuración administrativa.

La Dirección de Gestión del Agua tendrá como misión principal promover la eficiencia, calidad, accesibilidad y el uso racional del recurso hídrico, en cumplimiento con la normativa vigente y en coordinación con las políticas públicas municipales. Actuará como órgano técnico y operativo para garantizar una gestión hídrica integral y sustentable, dentro de la estructura organizacional del Municipio.

TÍTULO III:

CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR CONCESIONES

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar contratos de concesión para la prestación del servicio de potabilización, transporte, comercialización y/o distribución de agua potable en el ejido municipal de la Villa de Merlo, ya sea de forma total o parcial, conforme a las disposiciones legales vigentes y a los principios de eficiencia, transparencia y uso racional del recurso.

TÍTULO IV:

DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y PARTICIPANTES EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 5: SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables de la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes:

- a. El Departamento Ejecutivo Municipal de la Villa de Merlo, como autoridad de aplicación.
- b. La entidad concesionada o tercerizada, en caso de que exista, encargada de la potabilización, transporte y/o distribución del agua potable.
- c. La Dirección Municipal de Gestión del Agua, encargada de la supervisión y control del servicio.

En el supuesto de que no exista una concesión o tercerización, la responsabilidad integral de la prestación del servicio recaerá directamente en el Municipio de la Villa de Merlo.

TÍTULO V:

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y PARTICIPANTES EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I:

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (D.E.M.)

Son funciones, atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a. **Potabilización del Agua:** Potabilizar el agua cruda, asegurando su aptitud para el consumo humano, ya sea directamente o a través de terceros.

- b. **Política Hídrica Coordinada:** Implementar una política hídrica en coordinación con las jurisdicciones aledañas y con los organismos nacionales y provinciales que tengan competencia en la materia.

- c. **Declaración de Pre-emergencia o Emergencia Hídrica:** Declarar y dar por finalizado el estado de pre-emergencia y emergencia hídrica en el ejido municipal.

- d. **Comité de Emergencia:** Organizar y convocar un comité de emergencia para coordinar y atender las necesidades derivadas de la declaración de pre-emergencia y emergencia hídrica.

- e. **Difusión de Información:** Garantizar la amplia difusión a través de medios de comunicación sobre la vigencia y finalización de un estado de pre-emergencia o emergencia hídrica.

- f. **Aplicación de Normativas:** Aplicar las disposiciones, sanciones y multas establecidas en la presente Ordenanza.

- g. **Recursos para Infraestructura:** Disponer los medios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo la gestión de recursos económicos y técnicos ante organismos nacionales y provinciales para el mejoramiento de la infraestructura hídrica de captación y distribución.

- h. **Acuerdos con Proveedores:** Acordar, con los proveedores de agua cruda, las condiciones que regirán la provisión, en conformidad con la legislación vigente.

- i. **Campañas de Concientización:** Desarrollar campañas de concientización sobre el cuidado y uso racional del recurso hídrico.

j. **Distribución Equitativa:** Gestionar la distribución equitativa del recurso hídrico disponible durante los periodos declarados de pre-emergencia o emergencia hídrica.

CAPÍTULO II: DE LA ENTIDAD CONCESIONADA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DE LA ENTIDAD CONCESIONADA

La entidad concesionada del servicio de agua potable tendrá como función principal la prestación continua, eficiente, segura y conforme a las normativas vigentes del servicio de agua potable en el ejido de Villa de Merlo, garantizando su calidad, cobertura y sostenibilidad. Además, deberá cumplir con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los contratos celebrados con el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones específicas de cada contrato de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Base de Datos Pública: Desarrollar y mantener una base de datos accesible al público, que contenga información actualizada sobre la calidad y cantidad de agua disponible en el ejido de Villa de Merlo.

b. Infraestructura y Equipamiento: Promover el desarrollo de infraestructura, equipamiento y personal técnico adecuado para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

c. Comunicación de Necesidad de Declaración de Emergencias: Informar al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante sobre la necesidad de declarar la pre-emergencia o emergencia hídrica, proporcionando la información técnica, análisis y estudios estadísticos que respalden dicha solicitud.

d. Política Preventiva y de Control: Implementar políticas preventivas y de control durante la vigencia de la pre-emergencia o emergencia hídrica, asegurando el monitoreo continuo de la situación.

e. Cortes de Servicio: Realizar cortes de servicio total o parcial en los sectores de la red de distribución, según las necesidades de reparación, modernización o adecuación, por períodos definidos y razonables, debiendo ser informados oportunamente a la Dirección Municipal de Gestión del Agua en caso de ser programados.

f. Suspensión de Nuevas Conexiones: Suspender la conexión al servicio de agua potable a nuevos solicitantes mientras se mantenga vigente una declaración de emergencia hídrica.

g. Campaña de Concientización: Desarrollar y ejecutar campañas de concientización dirigidas a la comunidad sobre el cuidado y uso racional del agua.

h. Flexibilización de Limitaciones: Ajustar las limitaciones al uso del agua establecidas en la presente Ordenanza, según la evolución de la disponibilidad del recurso durante el estado de pre-emergencia o emergencia hídrica, conforme a lo que determine la autoridad de aplicación.

i. Propuesta de Cuadro Tarifario: Presentar propuestas de ajustes en el cuadro tarifario a la Dirección Municipal de Gestión del Agua, con el fin de evaluar la estructura tarifaria bajo criterios de equidad, costos operativos y sostenibilidad del servicio. La Dirección podrá elaborar informes técnicos con observaciones y recomendaciones, los cuales serán enviados al Concejo Deliberante para su evaluación y aprobación.

j. Detección y Reporte de Irregularidades: Detectar, documentar y reportar a la Dirección Municipal de Gestión del Agua cualquier irregularidad en la prestación del servicio, a fin de que dicho ente realice las acciones de supervisión, control y sanción correspondientes.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL AGUA

La Dirección Municipal de Gestión del Agua tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a.** Supervisar el servicio público de agua potable en el municipio, asegurando el cumplimiento de las normativas técnicas y de calidad establecidas por la legislación vigente y las políticas públicas municipales relacionadas con la gestión del recurso hídrico.
- b.** Monitorear la calidad del servicio de agua potable, evaluando su cumplimiento con los estándares establecidos para la salud pública y la protección del medio ambiente, en coordinación con las autoridades competentes.
- c.** Evaluar las propuestas tarifarias que sean presentadas por las entidades concesionarias del servicio, si existiesen, asegurando que se ajusten a los principios de equidad, accesibilidad y sostenibilidad económica. La Dirección podrá elaborar informes técnicos con observaciones y recomendaciones, los cuales serán enviados al Concejo Deliberante para su correspondiente evaluación y aprobación.
- d.** Promover la cobertura equitativa del servicio de agua potable en la jurisdicción municipal, velando por el acceso universal y sostenible al recurso hídrico en toda la población, conforme a las necesidades del territorio y los principios de justicia social.
- e.** Velar por los derechos e intereses de los usuarios, asegurando que las decisiones y acciones relacionadas con el servicio de agua potable prioricen su bienestar, garantizando el respeto a sus derechos.

- f.** Realizar estudios periódicos sobre la calidad del agua y su impacto ambiental, asegurando que el recurso hídrico cumpla con los estándares ambientales y de salud pública establecidos en la normativa vigente.

- g.** Coordinar acciones ante emergencias relacionadas con el suministro de agua potable, como sequías, contaminaciones, o desastres naturales, en colaboración con otras dependencias municipales y organismos provinciales.

- h.** Desarrollar campañas educativas y programas de concienciación para promover el uso responsable y eficiente del agua entre los usuarios, fomentando la cultura del cuidado del recurso hídrico a nivel local.

- i.** Fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías que contribuyan a la optimización en la gestión del recurso hídrico, apoyando la mejora continua en la eficiencia y sostenibilidad del servicio.

- j.** Atender los reclamos y solicitudes de los usuarios, asegurando una respuesta oportuna y adecuada, garantizando la transparencia en la gestión del servicio.

- k.** Realizar auditorías para evaluar el desempeño operativo y financiero de los proveedores de agua potable en el municipio, asegurando la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento de los Contratos de Concesión y la transparencia en la gestión.

- l.** Establecer canales de contacto para la atención a los usuarios, facilitando la consulta, presentación de reclamos y acceso a la información relacionada con el servicio de agua potable.

- m.** Cumplir con las funciones adicionales que le sean encomendadas por la legislación municipal vinculada con la gestión, distribución y control del servicio de agua potable.

TÍTULO VI:

PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LA EMERGENCIA HÍDRICA

CAPÍTULO I:

DECLARACIÓN DE PRE-EMERGENCIA Y EMERGENCIA HÍDRICA

ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN DE PRE-EMERGENCIA O EMERGENCIA HÍDRICA

Será facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Municipal, determinar mediante Decreto la DECLARACIÓN DE PRE-EMERGENCIA O EMERGENCIA HÍDRICA.

ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN DE PRE-EMERGENCIA HÍDRICA

La DECLARACIÓN DE PRE-EMERGENCIA aplicable a la utilización del agua potable por parte de todos los usuarios del servicio, se establecerá mediante el racionamiento dispuesto en la presente. A los efectos de la comunicación social, se identificará como “Alerta Amarilla” y “Alerta Naranja”, según el grado de deterioro de las condiciones de abastecimiento.

ARTÍCULO 11: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA

La DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA se entenderá como la situación de carencia inminente de reservas de agua para potabilizar, falta de abastecimiento desde la Planta de Bombeo, o imprevistos que obliguen a interrupciones generalizadas en el suministro de agua potable, haciendo necesario el racionamiento previsto en la presente. A los efectos de la comunicación social, se identificará como “Alerta Roja”.

ARTÍCULO 12: REGULACIÓN DEL USO DEL RECURSO EN SITUACIONES DE PRE-EMERGENCIA Y EMERGENCIA HÍDRICA

La declaración del estado de pre-emergencia y de emergencia hídrica regulará el uso del recurso de agua potable, su cumplimiento será de carácter obligatorio y sujeto a las sanciones previstas en la presente a partir de su sanción y difusión pública por los medios de comunicación locales.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES REGULADAS

ARTÍCULO 13: ACTIVIDADES REGULADAS EN FORMA PERMANENTE

1. Se prohíbe el lavado de vehículos de cualquier tipo en la vía pública.
2. Consumo máximo y sistemas de recuperación de agua:
 - a. Consumo domiciliario: Todo usuario domiciliario que registre un consumo mensual superior a 40 m³ por conexión, calculado como promedio anual, deberá contar con un sistema de recuperación de agua a partir del tratamiento de efluentes. Este sistema deberá estar en funcionamiento para garantizar un uso más eficiente del recurso hídrico, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las normativas aplicables.
 - b. Consumo comercial y turístico: Todo establecimiento comercial, complejo turístico o cualquier otro emprendimiento que registre un consumo mensual superior a 120 m³ por conexión, tomado como promedio anual, deberá implementar un sistema de recuperación de agua. Dicho sistema deberá incluir el tratamiento de efluentes y la recolección de agua de lluvia o de otras fuentes sustentables, con el fin de reducir la demanda sobre el suministro de agua potable.
 - c. Implementación de cisternas: Conforme a lo establecido en la Ordenanza N.º VIII-0639-HCD-2014, "Implementación de Cisternas", toda nueva construcción, tanto domiciliaria como comercial, deberá contar con un depósito para reserva de agua (cisterna) cuya instalación será requisito indispensable para la aprobación de los planos de obra.

3. Prohíbese en forma permanente el vertido de aguas a la propiedad municipal en todos los casos y horarios con excepción de los que se originen con motivo de las actividades autorizadas en la presente.

ARTÍCULO 14: ACTIVIDADES REGULADAS EN SITUACIÓN DE PRE-EMERGENCIA HÍDRICA

Las actividades que se indican a continuación y se realicen con agua potable, podrán ejecutarse exclusivamente utilizando baldes, hidrolavadoras o utensilios similares, en los siguientes horarios:

1. Riego de parques, jardines y huertas domiciliarias, desde las 22:00 hs hasta las 02:00 hs del día siguiente.
2. Lavado de veredas y frentes, desde las 06:00 hs hasta las 8:00 hs.
3. Lavado de vehículos, desde las 06:00 hs hasta las 8:00 hs.

ARTÍCULO 15: ACTIVIDADES REGULADAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA

Quedará totalmente prohibido realizar con agua potable, en cualquier horario, las siguientes actividades:

1. Riego de parques, jardines y huertas domiciliarias.
2. Lavado de vehículos, veredas y frentes de viviendas.
3. Llenado de piletas de natación de cualquier tipo y volumen.

TÍTULO VII:

DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

ARTÍCULO 16: DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

1. Toda nueva solicitud de aprobación de planos que se presente ante la Secretaría de Planeamiento, o su equivalente futuro, para la construcción o ampliación de hoteles, complejos turísticos o establecimientos industriales, deberá incorporar en el proyecto de obra una planta para el tratamiento de efluentes destinada a la recuperación y aprovechamiento de agua, con dimensiones adecuadas al consumo de agua estimado para la actividad prevista y/o la envergadura del emprendimiento al que será destinado. Además, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N.º VIII-0639-HCD-2014, toda nueva construcción deberá incluir un depósito para reserva de agua (cisterna), cuyo diseño y capacidad deberán estar acordes a las necesidades específicas de la obra proyectada. La aprobación de los planos estará condicionada al cumplimiento de esta disposición.

2. Los usuarios que deban realizar el sistema de recuperación establecido en el Artículo 13.2, deberán dentro de los doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente, presentar ante la Secretaría de Planeamiento, o su equivalente futuro, el proyecto del sistema de tratamiento, con un plan de ejecución, que para el caso de consumos inferiores a 200 m³ mensuales deberá prever un plazo máximo de construcción de tres (3) años y para los consumos superiores un plazo máximo de realización de cinco (5) años.

3. Los estudios y proyectos de captación, conducción y consumo industrial o de servicios, que pudieran afectar los recursos hídricos superficiales o subterráneos, deberán contar previo a su ejecución, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación a través del área pertinente, mediante evaluación de estudio de impacto ambiental, realizado por ente o entidad habilitada, cuyo costo será a cargo del interesado.

ARTÍCULO 17: USO DEL SUELO Y ACTIVIDADES EN ZONAS ALEDAÑAS

A fin de proteger en forma adecuada la calidad del agua, la Autoridad de Aplicación promoverá, a través de Ordenanzas, condicionamientos en los usos del suelo y en las actividades que en él se desarrollen, en las zonas aledañas a los cursos y cuerpos de agua de superficie y subterráneos y hasta la distancia que ella determine.

TÍTULO VIII:

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18: INFRACCIONES

Se consideran infracciones, además de las establecidas en los Artículos 13, 14 y 15, las siguientes acciones dañosas:

1. El vertido en cualquier tipo de cuerpo de agua de sustancias tóxicas contaminantes, cualquiera sea su clasificación
2. La negativa o resistencia a suministrar información o impedir las funciones de información, inspección o vigilancia, para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19: CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones deberán ser graduadas como leves, graves o muy graves, de conformidad a los daños ambientales causados, el grado de irreversibilidad de los mismos, su incidencia sobre la salud humana, la intencionalidad con la que fueron provocados y las conductas reincidentes.

ARTÍCULO 20: SANCIONES

Las infracciones a la presente normativa darán lugar a las siguientes sanciones, expresadas en unidades de valor correspondientes a 1 litro de nafta de mayor octanaje comercializada por YPF con sede operativa en Villa de Merlo:

1. Infracciones al Artículo 13:

- Multa equivalente en Pesos al importe de entre 200 y 400 unidades de valor.
- Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 16 para la ejecución de las obras indicadas en el inciso 2 (en relación con lo dispuesto en el artículo 13, inc. 2, sub. inc. b); se establecerá una multa que consistirá en la duplicación año a año de la Tasa Municipal por el servicio de alumbrado, barrido y limpieza.

2. Infracciones al Artículo 14:

- Multa equivalente en Pesos al valor de entre 100 y 200 unidades de valor.

3. Infracciones al Artículo 15:

- Multa equivalente en Pesos al valor de entre 300 y 500 unidades de valor.
- En caso de primera reincidencia, multa en Pesos al valor de entre 500 y 700 unidades de valor.
- Para los casos de nueva reincidencia, la multa se incrementará al doble de su valor.

ARTÍCULO 21: NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza deberán ser constatadas por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) o el organismo competente designado para tal fin, que será responsable de realizar las inspecciones correspondientes. En caso de ser identificada una infracción, se procederá a labrar el acta de constatación, la cual deberá ser elevada al Juzgado de Faltas Municipal para su evaluación y resolución.

El Juzgado de Faltas Municipal, tras la evaluación del acta, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, notificando fehacientemente al infractor en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la recepción del acta de constatación.

En este proceso, la entidad concesionada del servicio de agua potable colaborará con la identificación de las infracciones y la recopilación de pruebas necesarias, según lo establecido en los contratos de concesión y conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 22: DESTINO DE LO RECAUDADO POR COBRO DE INFRACCIONES

Lo recaudado a partir de lo previsto en esta Ordenanza se constituirá en una cuenta para fondo específico y tendrá como destino su implementación en campañas de concientización sobre el eficiente uso del agua potable y todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente y lo demás que determine la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO IX:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23: Hasta tanto se implementen las reglamentaciones y ajustes necesarios para la plena aplicación de la presente Ordenanza, se mantendrán vigentes las disposiciones que regulan el servicio de agua potable. La concesionaria actual, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Merlo Ltda., deberá continuar operando conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en el marco de la presente legislación y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

Asimismo, la concesionaria tendrá la obligación de elevar al Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde la promulgación de esta Ordenanza, todos los informes técnicos, estudios o cualquier otra información que requiera la Autoridad de Aplicación y que resulte necesaria para la adecuada adaptación y regulación de esta nueva normativa. Dichos informes deberán incluir propuestas de ajuste para garantizar una transición eficiente y sin interrupciones en la prestación del servicio.

Las modificaciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza deberán ser finalizadas en un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días desde su promulgación. En caso de que no se completen dentro de este plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá justificar las razones del retraso y establecer un nuevo periodo, que no podrá exceder de sesenta (60) días adicionales.

TÍTULO X:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24: DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróguese la Ordenanza 839-HCD-2003 y toda norma que se oponga o resulte contradictoria con la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25: DIFUSIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y la entidad concesionada, deberán dar amplia difusión por los medios de comunicación de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 26°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. -

Dr. Jorge H. Flores
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis



Leonardo Rodríguez
Presidente
Concejo Deliberante
Villa de Merlo – San Luis